

**MPI****Municipalidad Provincial de Islay
MOLLEND****“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”****RESOLUCIÓN GERENCIAL N°109-2022-MPI/A-GM**

Mollendo, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

Expediente N° 0001227-2022, de fecha 07 de febrero de 2022 presentado por el Sr. Wilber Juan Mamani Huacarpuma (*en adelante el administrado*); Expediente N° 0001226-2022, de fecha 07 de febrero de 2022; Expediente N° 0001228-2022, de fecha 07 de febrero de 2022; Informe Final Instructivo N° 0026-202-MPI/GTTV, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Instructor Oscar Benito Diaz Tejada; Resolución Gerencial N° 0086-2022-MPI/GTTV, de fecha 18 de febrero de 2022, emitida por el Gerente de Transportes, Tránsito y Viabilidad; Expediente N° 0001228-2022, de fecha 22 de marzo de 2022, presentado por la Gerencia de Transportes, Tránsito y viabilidad; Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM, de fecha 22 de abril de 2022, que declaró INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, DANDO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA; Expediente N° 0009643-2022 (escrito 1), de fecha 05 de agosto de 2022, presentado por el administrado; Informe N° 050-2022-MPI/GTTV, de fecha 01 de setiembre de 2022; Carta N° 029-2022-MPI/A-GM de fecha 01 de setiembre de 2022, emitida por la Gerencia Municipal; Expediente N° 0009643-2022 (escrito 2), de fecha 15 de setiembre de 2022, presentado por el administrado; Informe Final Instructivo N° 0241-202-MPI/GTTV, de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Instructor Oscar Benito Diaz Tejada; Resolución Gerencial N° 0730-2022-MPI/GTTV, de fecha 26 de setiembre de 2022; Expediente N° 0009643-2022 (escrito 3 y 4), de fecha 05 de agosto de 2022, presentados por el administrado; Informe N° 057-2022-MPI/GTTV, de fecha 13 de octubre de 2022, presentado por la Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad; Hoja de Coordinación N° 221-2022-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 069-2022-MPI/GM-GGTV, de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; ***“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.***

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de ***“dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo”***; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 Ley del

**MPI****Municipalidad Provincial de Islay
MOLLEND****"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 172-2022-MPI, de fecha 16 de agosto de 2022, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 19 del artículo primero, señala de manera expresa la facultad de **"Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias"**.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que desarrolla el trámite de un procedimiento sancionador, en su artículo 366°, precisando que, **"cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el administrado presenta su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**.

Que, se verifica que los descargos presentados mediante Expedientes N° 0001226-2022, 0001227-2022 y 0001228-2022 se presentaron con fecha 07 de febrero de 2022, y las Papeletas de Infracción interpuestas son de fecha 23 de enero de 2022; por lo que el plazo que exige el Reglamento Nacional de Tránsito, estaría excedido los cinco días hábiles que establece la norma; razón por la cual, mediante Resolución Gerencial N° 0086-2022-MPI/GTTV, de fecha 18 de febrero de 2022, emitida por el Gerente de Transportes, Tránsito y Viabilidad, se declara IMPROCEDENTE los descargos presentados por el administrado, por ser estos EXTEMPORÁNEOS.

Que, es menester mencionar que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 218°, los recursos administrativos, siendo uno de estos, el recurso de apelación, el mismo que **"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, ello según lo dispuesto por el artículo 220° del mismo instrumento. Aunado a ello, se establece como plazo para la interposición de un recurso quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**MPI****Municipalidad Provincial de Islay
MOLLEND****“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante **Expediente N° 0001228-2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, el administrado, estando al plazo legal, presenta Recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0086-2022-MPI/GTTV**, solicitando se deje sin efecto la misma y se declare la nulidad de las papeletas impuestas, por haberse trasgredido derechos y principios fundamentales; alegando el incumplimiento de requisitos mínimos de los formatos de papeletas, no consignar datos del testigo, e inexistencia de motivación de la Resolución apelada; recurso que fue resuelto mediante **Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM**, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Gerencia Municipal, que **declaró INFUNDADO el recurso, DANDO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

Que, el Artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que desarrolla el alcance de los recursos, señalando que, **“Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”**.

Que, mediante **Carta N° 029-2022-MPI/A-GM** de fecha 01 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal, comunica al administrado, que la vía administrativa ha sido **AGOTADA**, con la Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM por lo que no corresponde una acción y/o evaluación adicional; por lo que **no corresponde pronunciamiento sobre los recursos de apelación interpuestos posteriormente**: i) **Expediente N° 0009643-2022** (escrito 2), de fecha 15 de setiembre de 2022, solicita acumulación de infracciones, refinanciamiento de papeletas y exoneración del pago del depósito municipal por internamiento de vehículo; ii) **Expediente N° 0009643-2022** (escrito 3 y 4), de fecha 05 de agosto de 2022, solicita nulidad de la Resolución Gerencial N° 0730-2022-MPI/GTTV, reiterando los argumentos de los escritos presentados de manera previa.

Que, **sin perjuicio de lo anteriormente expuesto**, sobre la, i) exoneración de pago del depósito solicitado por el administrado, es menester precisar que el Anexo N° 01 del Reglamento Nacional de Tránsito, establece como Medida Preventiva, en el caso de Infracciones tipificadas como: M-04, M-28 y M-27 (impuestas al administrado), **“El internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir”**, disposición que no se encuentra sujeta a excepciones, y/o Ordenanza Municipal que regule tal exoneración solicitada, motivo por el cual corresponde el trámite habitual de pago del monto por los días de internamiento del vehículo según su categoría; y, ii) fraccionamiento de pago solicitado por el administrado, al haber aceptado las infracciones cometidas, después de haber presentado descargos (razón por la cual esta no es una condición atenuante de responsabilidad, toda vez que NO hubo un reconocimiento de responsabilidad de forma escrita y expresa, de manera primigenia); se debe precisar que no existe marco normativo para realizar tal práctica, por lo que correspondería el pago habitual de las papeletas de infracción impuestas.

**MPI****Municipalidad Provincial de Islay
MOLLEND****"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Que, estando a lo expuesto, **mediante Informe Legal N° 448-2022-MPI/A-GM-OAJ**, el procedimiento iniciado por el Sr. Wilber Juan Mamani Huacarpuma, sobre nulidad de papeletas, reconducido como presentación de descargos y posterior recurso de apelación, fue resuelto con Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, **DANDO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**; por lo que no corresponde la revisión de recursos impugnativos posteriores a dicha resolución; por lo que, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Wilber Juan Mamani Huacarpuma mediante Expediente N° 0009643-2022 (escrito 4), ello conforme lo establece el artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, **RATIFICAR** lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por el despacho de Gerencia Municipal

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2022-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM, interpuesto por el Sr. Wilber Juan Mamani Huacarpuma mediante Expediente N° 0009643-2022 (escrito 4), ello conforme lo establece el artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 043-2022-MPI/A-GM, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por el despacho de Gerencia Municipal; que da por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Viabilidad para las acciones que correspondan, conforme a lo solicitado por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Wilber Juan Mamani Huacarpuma, de conformidad con los lineamientos que establece el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Juan Luis Quijahuán Arteta
GERENTE MUNICIPAL